

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 7/1989, de 24 de febrero, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja
I.A.9

La publicación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, abre nuevos planteamientos en la provisión de puestos de trabajo. Las necesidades de gestión de personal de la Administración autonómica, derivadas de las relaciones de puestos de trabajo, aprobadas por Decreto 63/1988, de 2 de diciembre, obligan a la creación de unos instrumentos básicos para una más eficaz redistribución de efectivos y una adecuada cobertura de los puestos de trabajo.

El procedimiento de las convocatorias de los concursos de méritos y de la libre designación; la fijación de los intervalos de los Cuerpos y Escalas; la redistribución de los efectivos; las instrucciones sobre las comisiones de servicios; el nombramiento de interinos y la promoción interna, son aspectos que requieren una regulación, indispensable para el buen funcionamiento de los servicios de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, aprueba el siguiente

DECRETO

Artículo primero: Disposiciones Generales.— 1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se proveerán, de acuerdo con la Ley y mediante convocatoria pública, por el procedimiento de concurso méritos o por el de libre designación, de conformidad con lo que determinen al efecto las relaciones de puestos de trabajo.

Las convocatorias, con sus bases, serán publicadas por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas, incluyendo los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que sean ofertados por las Consejerías.

El Consejo de Administraciones Públicas resolverá las convocatorias, tanto de concurso de méritos como de libre designación, a propuesta de los Consejeros correspondientes y de acuerdo, en su caso, con los resultados de la valoración de los méritos de los solicitantes.

2. Los funcionarios de nuevo ingreso, al acceder a los correspondientes Cuerpos y Escalas, ocuparán provisionalmente los puestos de trabajo no adjudicados en las convocatorias, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos. La adjudicación se efectuará atendiendo rigurosamente a las preferencias que aquellos manifiesten y según el número de orden de puntuación final en que figuren en la relación de nombramientos de cada promoción.

3. Las solicitudes de los puestos convocados para su provisión por los procedimientos a que se refiere el presente Decreto, se dirigirán al Consejo de Administraciones Públicas, a través del Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de las convocatorias. Podrán alegarse cuantos méritos se consideren relevantes en relación con el contenido del puesto y lo expresado en la convocatoria, acompañando los documentos que acrediten de forma fehaciente tales méritos, siempre que dichos documentos no consten en el Registro de Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o en el expediente individual del interesado.

Artículo segundo: De los concursos.— 1. El concurso es el procedimiento normal de provisión de los puestos de trabajo adscritos a funcionarios. En su resolución se tendrán en cuenta únicamente los méritos que se determinen en las bases de cada convocatoria, con arreglo a los correspondientes baremos para su puntuación, interpretados de acuerdo con los criterios generales que se establecen en el presente Decreto y, supletoriamente, en la legislación estatal.

En las convocatorias de los concursos deberán incluirse en todo caso los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, descripción, nivel y localización del puesto.
- Requisitos para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima de los méritos específicos para la adjudicación de las vacantes convocadas.

2. Anualmente, se realizará al menos una convocatoria de concurso de traslados para cubrir los puestos adscritos a funcionarios.

Artículo tercero: De la libre designación.— 1. Sólo podrán proveerse por el sistema de libre designación los puestos de trabajo que, por la naturaleza de su contenido, estén así clasificados en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias de puestos de libre designación podrán publicarse en cualquier momento en que se produzcan las correspondientes vacantes, a propuesta de las Consejerías, siempre que cuenten con dotación presupuestaria.

Dichas convocatorias incluirán los datos siguientes:

- Denominación, nivel y localización del puesto.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.

3. El Consejero proponente de la convocatoria de un puesto de trabajo de libre designación efectuará también la propuesta de nombramiento a favor de alguno de los funcionarios solicitantes que reúnan los requisitos exigidos, o bien propondrá se declare desierta su provisión.

La selección de los solicitantes se efectuará mediante la apreciación libre de los méritos que acrediten y de sus condiciones personales y profesionales para el desempeño de las correspondientes funciones, pudiendo declararse desierta la provisión aunque haya candidatos que reúnan los requisitos exigidos.

Artículo cuarto: Reingreso al servicio activo.— 1. El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en los concursos que se convoquen para la provisión de puestos de trabajo, o mediante la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante.

Estos reingresos se realizarán necesariamente con ocasión de la existencia de un puesto vacante dotado presupuestariamente. En el caso de la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante se respetará el orden de la fecha de la presentación de la solicitud y respetando el siguiente orden de prelación:

- a) Exedentes forzosos.
- b) Suspensos.
- c) Excedentes voluntarios de los apartados b), a) y c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por este orden.

Los funcionarios reingresados con destino provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para provisión de puestos de trabajo que se convoque, siempre que reúnan los requisitos necesarios, salvo que hayan obtenido previamente destino para el desempeño de un puesto de libre designación. Los puestos cubiertos provisionalmente se incluirán necesariamente en el siguiente concurso.

2. Asimismo, se podrá obtener el reingreso, con ocasión de puesto vacante con dotación presupuestaria, mediante la participación en una convocatoria para la provisión de puestos de libre designación.

3. Los funcionarios que soliciten el reingreso mediante participación en concursos para la provisión de puestos de trabajo, gozarán del derecho preferente para obtener, por una sola vez, destino en la misma localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

Artículo quinto: Ceses y remociones.— Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo que hayan sido adjudicados por el procedimiento de libre designación podrán ser cesados libremente en los mismos, mediante resolución del órgano competente.

Los funcionarios podrán ser removidos de los puestos de trabajo a los que hayan accedido por concurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1988, de 28 de julio.

Artículo sexto: Intervalos de niveles.— Únicamente podrán asignarse a los funcionarios aquellos puestos de trabajo cuyos niveles estén comprendidos en el intervalo correspondiente a cada Cuerpo y Escala. Dicho intervalo es el siguiente:

CUERPO O ESCALA	NIVEL MINIMO	NIVEL MAXIMO
GRUPO A	20	30
B	16	26
C	14	22
D	12	18
E	10	14

Artículo séptimo: Redistribución de efectivos.— Cuando lo exijan las circunstancias del servicio y el más racional empleo de los recursos humanos disponibles, el Consejero de Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, podrá acordar la redistribución de efectivos entre puestos de trabajo sin nivel de jefatura en una misma localidad, previa consulta a las Consejerías afectadas. De dichas actuaciones se dará cuenta a la Junta de Personal.

Artículo octavo: Comisiones de servicio.— 1. Mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero interesado, podrán adscribirse funcionarios expertos de otras Administraciones públicas en comisión de servicios de carácter temporal, cuando resulte justificado por la inexistencia de personal idóneo en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desempeño de puestos de trabajo de asistencia técnica especializada. Tales comisiones de servicio serán comunicadas a la Junta de Personal.

2. Cundo se trate de funcionarios dependientes de la Administración Central del Estado, estas Comisiones de Servicio se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3. Los funcionarios que, procedentes de otras Administraciones públicas, estén en la Comunidad Autónoma de La Rioja en comisión de